Esquel, 03 de agosto de 2023.-

------<u>VISTO</u>: ----------

------La recusación sin causa planteada por el actor y por los Dres. R. G. L. y M. J., por derecho propio, respecto del Juez de Cámara Dr. Claudio A. Petris, para entender en la presente causa (ID 1065262).----------

------<u>CONSIDERANDO</u>:----------

------La recusación sin expresión de causa conforme lo dispone el art. 14 de la Ley XIII Nº 5 es procedente, toda vez que es una de las facultades que tienen las partes para apartar a un juez del conocimiento de una causa, sin requerir demostración de razones o circunstancias.----------

------Planteada la recusación sin expresión de causa, conforme la manda del art. 16 del CPCC. el Dr. Petris se inhibió de actuar (09/06/2023).----------

------En consecuencia, la recusación interpuesta por el actor y por los letrados, por derecho propio, fue presentada en tiempo y forma, por lo que corresponde hacer lugar y tener por recusado sin expresión de causa al Dr. Claudio A. Petris.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----

----------<u>R E S U E L V E</u>----------

------1°) TENER por recusado sin causa al Dr. CLAUDIO A. PETRIS (art. 14 CPCC.).----------

------2°) El Tribunal queda integrado por los Dres. JORGE L. FRÜCHTENICHT - GÜNTHER E. FLASS – MANUEL HORACIO PIS DIEZ.-

------3°) REGISTRESE, notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por dos jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **GÜNTHER E. FLASS**

<u>REGISTRADA BAJO EL Nº 140 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2023. CONSTE.-</u>

MARIANA A. RODRIGUEZ SAÁ SECRETARIA